

LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN

RISCOS DE TRABALHO NO CONTEXTO DA GLOBALIZAÇÃO

GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ

Profesora-investigadora, titular C, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en México. Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Posgraduada en Derecho y Globalización por la Universidad de Castilla La Mancha, España; Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad de Viena en Austria. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México desde el año 2002. Vocal Internacional de la Asociación Iberoamericana de Juristas de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social 'Dr. Guillermo Cabanellas' (AIJDTSSGC); Presidente del Colegio Estatal de Morelos de la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social, A.C., gabymendizabal@hotmail.com

RESUMEN

El origen de las normas jurídicas de seguridad social obedeció a la necesidad de protección de la salud de los trabajadores en contra de los riesgos que ocasiona el trabajo: enfermedades y accidentes. De tal forma que la legislación que regula los riesgos de trabajo está en constante adaptación a la realidad laboral y por lo mismo los principios de la seguridad social tales como la solidaridad, universalidad, obligatoriedad, equidad y exigibilidad jurídica, se ponen a prueba diariamente.

El ejemplo mexicano es una clara muestra de ello y cuando se analiza a luz del Derecho Comparado queda de manifiesto que las nuevas formas de organización del trabajo, así como del uso de tecnologías y la influencia de la globalización han

hecho que existan nuevos riesgos de trabajo y que la legislación no ha evolucionado, de forma que no otorga a los trabajadores la protección adecuada.

PALABRAS-CLAVE: Riesgos de Trabajo, Seguridad Social, Derecho Comparado.

RESUMO

A origem das normas legais de segurança social devido à necessidade de proteger a saúde dos trabalhadores contra os riscos causados pelo trabalho: doenças e acidentes. Assim que a legislação que rege os riscos profissionais está em constante adaptação à realidade do trabalho e, portanto, os princípios da segurança social como a solidariedade, universal, obrigatório, justiça e executoriedade, são testados diariamente.

O exemplo mexicana é um exemplo claro disso e quando analisados à luz de Direito Comparado é evidente que novas formas de organização do trabalho e da utilização de tecnologias ea influência da globalização significam que há novos riscos no local de trabalho e que a legislação não mudou, de modo que não dar aos trabalhadores uma protecção adequada.

PALAVRAS-CHAVE: Risco de Trabalho, Segurança Social, Direito Comparado.

INTRODUCCIÓN

Los riesgos de trabajo fueron en el siglo XIX el detonador de las leyes de seguridad social, que hasta la fecha protegen a los trabajadores de las enfermedades de trabajo y los accidentes profesionales en todo el mundo. No obstante ello, la protección de los riesgos de trabajo sigue siendo hoy en día uno de los principales factores a satisfacer por la seguridad social en el mundo.

Según la OIT: Ocurren 270 millones de accidentes de trabajo al año y 2.2 millones de personas mueren cada año por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.¹

Pareciera que se trata de una lucha interminable, puesto que los riesgos de trabajo se encuentran en constante cambio y la legislación para regular sus causas y consecuencias difícilmente logra seguir al desarrollo de las nuevas formas de organización del trabajo, así como del uso de tecnologías y la influencia que la globalización tiene en el ámbito laboral.

Ante esta realidad la presente investigación jurídica analiza y resalta cómo en algunos países se ha avanzado más que en México en adaptar la protección y exigibilidad jurídica de los nuevos riesgos de trabajo a su población, tal es el caso de Canadá, España, Suiza, Austria y Alemania, con la intención de no sólo exponer el problema, sino presentar ejemplos de solución que proporciona el Derecho Comparado. Por tal motivo y siguiendo un orden metodológico, se presenta primeramente un breve marco conceptual de los riesgos de trabajo, seguido de las particularidades que se pueden resaltar en el Derecho Comparado de algunos subtemas tales como a) El seguro de accidentes, b) Los asegurados, c) Los accidentes de trabajo y d) La rehabilitación. Como punto final se incluye brevemente el análisis de algunos de los nuevos riesgos de trabajo y por último un apartado de conclusiones y las respectivas fuentes de información consultadas.

1. MARCO CONCEPTUAL DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Con el perfeccionamiento de la máquina de vapor por Watt en 1769, el concepto no sólo de la economía, sino del trabajo mismo, dio un giro de 360° al imponerse las nuevas condiciones del trabajo en las fábricas y sus derivados: los accidentes de trabajo. “A ello se unieron nuevas enfermedades, producto de largas y

¹ ZIEMER, Kerstin. *Entwicklung der Arbeitsunfall- zahlen 2011 / 2012 in Thüringen*, TLAAtV, p. 3. [Citado 15 de agosto de 2013.]. Disponible en World Wide Web: <http://www.thueringen.de/imperia/md/content/tlatv/veranstaltungen/vortraege/unfaelle2012/2_ziemer.pdf>. p. 3.>

extenuantes jornadas laborales, así como el hacinamiento en los centros urbanos que acogieron en pésimas condiciones sanitarias la fuerte inmigración proveniente del campo...”²

El número alarmante y creciente de accidentes con origen en el trabajo carecían de responsable, puesto que las condiciones laborales se fijaban no con base en un contrato laboral, que en la época de la revolución industrial era inexistente, sino se regían por los contratos de carácter civil, por lo que el único apoyo para el trabajador eran sus propios ahorros y la aseguración de carácter privado.

De ahí que como señalan Alarcón y González, la solución se buscó de otra forma, a través de la formulación doctrinal de la teoría de la responsabilidad objetiva. Esta teoría (continúan manifestando los citados autores) establece que “el ordenamiento jurídico imputará la responsabilidad de reparar el daño causado sin mediar culpa o negligencia sino simplemente por la concurrencia de algún factor objetivo previamente determinado que, en el caso de los accidentes de trabajo, se concreta en el <<riesgo profesional>>: el empresario es siempre responsable de los riesgos creados por el mero funcionamiento de su empresa.”³

Este principio fue recogido por todas las leyes del seguro social del siglo pasado y constituye la base de la seguridad social moderna. Hoy en día los seguros sociales con fundamentos en el modelo bismarckiano, siguen afiliando a sus asegurados con base en su relación laboral, por lo que el seguro de los riesgos de trabajo sigue constituyendo uno de sus pilares; sin embargo, los beneficios del seguro social moderno eximen al empleador de responder frente a las contingencias que generen los riesgos laborales, bajo la satisfacción previa de ciertos requisitos.

La historia de la protección de los riesgos de trabajo se extiende a diversas teorías, las principales son:

² ALARCÓN CARACUEL, Manuel Ramón. *La Seguridad Social en España*. Colección Divulgación Jurídica, Pamplona, España: Editorial Aranzadi, 1999. p. 23.

³ ALARCÓN CARACUEL, Manuel R. y GONZÁLEZ ORTEGA, Santiago. *Compendio de Seguridad Social*.-4ª.edición- España: Editorial Tecnos, 1991. p. 20.

- Teoría de la culpa (civil y penal)
- Teoría de la responsabilidad contractual
- Teoría del riesgo creado (dueño de máquinas y herramientas)
- Teoría del riesgo profesional (empleador)
- Teoría del riesgo social (sociedad)

Por motivos de espacio no se analiza cada una, sin embargo si podemos decir que han contribuido a que se tengan definiciones generales y comunes de los riesgos de trabajo en la mayoría de los países, que incluyen los siguientes puntos:

1. La lesión producida debe causar una alteración de la salud del trabajador y esta puede ser temporal o permanente.
2. La afectación en la salud le reporta al trabajador la imposibilidad de generar temporal o permanente un salario o lo reduce.
3. El riesgo de trabajo es producido por una causa relacionada con la actividad laboral.

De esta manera se debería proteger a todos los trabajadores en la actualidad de los riesgos de trabajo, los cuales encuentran su origen en riesgos físicos, químicos, mecánicos, de carácter psicológico y biológico.

Los riesgos de trabajo son contingencias protegidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y la legislación de los seguros sociales. Se dividen en accidentes y enfermedades laborales, pero cabe hacer mención al origen de la rama del seguro que contempla estas dos contingencias profesionales. Esta rama del seguro representa uno de los principios fundamentales del seguro social: proteger⁴ a los trabajadores de accidentes y enfermedades que se presenten como consecuencia del desarrollo de su trabajo y además, relevar al patrón de la responsabilidad de los daños personales a consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sus trabajadores puedan sufrir.

⁴ Proteger en el sentido de evitar la producción de los accidentes o de las enfermedades profesionales y resarcir el daño de la manera más justa posible.

No cada accidente en el sentido de: daño imprevisible de una persona causado a través de un efecto externo pasajero y repentino no intencional se considera como accidente de trabajo.

Según la Ley Federal del Trabajo (Art. 474) y la Ley del Seguro Social (Art. 42): los accidentes de trabajo son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

El aviso a los institutos de seguridad social al presentarse un riesgo de trabajo será responsabilidad del patrón (Art. 51 LSS) y podrán hacerlo también el trabajador, los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto o las personas encargadas de representarlos.

Por su parte para la LFT (Art. 475), la LSS (Art. 43), y por interpretación del Art 56 de la LISSSTE: la enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios⁵; sin embargo, se le proporciona al asegurado la cláusula de la generalidad al especificar que en todo caso, serán enfermedades de trabajo o profesionales las consignadas en la Ley Federal del Trabajo o más recientemente, derivado de la reforma a la LFT del 2012, las que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, como lo señala el artículo 513 de la cita ley, que a la letra dispone:

“Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas

⁵ MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela. *Seguridad Social en México*. -2ª edición- México: Editorial Porrúa, 2013.

que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.”

Los riesgos de trabajo producen diversas consecuencias:

- Incapacidad temporal;
- Incapacidad permanente parcial;
- Incapacidad permanente total y;
- La muerte del trabajador.

2. PARTICULARIDADES DEL DERECHO COMPARADO DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Toca ahora referirnos a algunas particularidades en el otorgamiento de las prestaciones por riesgos de trabajo, al ejemplo de la legislación de algunos otros países. Haciendo hincapié, que bajo ninguna circunstancia se intenta demeritar la importancia que tiene la legislación en la prevención y protección contra los riesgos de trabajo en México; la motivación es mostrar el avance que otros países desarrollados y economías emergentes han logrado al respecto, para fomentar el sano debate de hacia dónde deben dirigirse las prestaciones de esta rama de aseguramiento en nuestro país.

a) El aseguramiento

Como se mencionó anteriormente en México los riesgos de trabajo son contingencias protegidas por el seguro social, se dividen en los accidentes y enfermedades laborales a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. Por su parte la legislación austriaca señala: Art. 172 de la ASVG (que es la Legislación General de Aseguramiento Social): “Las tareas de la rama del seguro de accidentes son: la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo así como la atención médica inmediata necesaria, la rehabilitación de incapacitados y la

indemnización correspondiente.” Resulta sumamente interesante que desde la propia conceptualización legal, se incluya la prevención. Puesto que en México éste es un tema que se ha dejado a la normativa laboral y no a la regulación de los seguros sociales.

b) Los asegurados

En México los beneficiarios de los beneficios otorgados por esta rama del seguro serán por principio, sólo los trabajadores, que son las personas que a través de una relación laboral se encuentran ligadas temporal o permanentemente a otra independientemente de su personalidad jurídica o de su naturaleza económica o que por cualquier causa legal se encuentren liberados del pago de impuestos; sin embargo cabe señalar que de forma secundaria se otorgan prestaciones también a los beneficiarios del trabajador en caso de que el riesgo laboral produzca la muerte del asegurado. Por lo tanto se puede señalar que son sujetos de aseguramiento en la rama de riesgos de trabajo sólo los trabajadores activos.

Cada trabajador es beneficiario de la rama del seguro de riesgos de trabajo, en los términos de la legislación del seguro social, aun cuando no se encuentre inscrito al seguro social, el patrón será responsable completamente de los accidentes sufridos por sus trabajadores no inscritos en la rama del seguro de riesgos de trabajo. En este supuesto el trabajador siniestrado tiene derecho a las prestaciones económicas y en especie correspondientes a la rama del seguro de riesgos de trabajo, cuyos gastos serán cubiertos por el patrón.

Por su parte la legislación austriaca establece como beneficiarios de este seguro a los obreros, empleados, trabajadores independientes, estudiantes de nivel básico y medio, estudiantes universitarios y algunos miembros y ayudantes de asociaciones de socorro voluntario, de acuerdo a la ley del seguro social particularizada que corresponda.

El núcleo legal de asegurados incluye:

- Todos los trabajadores (obreros y empleados). Párrafo 2º del artículo 4 de la ASVG.

- Todas las personas en situación laboral equivalente. Párrafo 4º del artículo 4 de la ASVG.
 - Además son parcialmente asegurados en esta rama según lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ASVG.
 - Entre otros trabajadores domésticos, trabajadores con horario limitado y aspirantes a abogados.
 - Estudiantes de nivel básico, medio y superior.
 - Prestantes del servicio civil y determinados trabajadores de asociaciones de profesiones independientes.
 - Determinados profesionistas independientes (dentistas, veterinarios, etc.)
Además son asegurados obligatorios según el artículo 8 párrafos 1º fracción 4º de la GSVG:
 - Todos los miembros activos de la Cámara de Economía.
 - Los nuevos trabajadores independientes, artículo 2 párrafo 1º, fracción 4º ASVG.
 - Profesionistas independientes miembros de la Cámara de Médicos, artículo 2 párrafo 2º de la FSVG.
 - Trabajadores independientes de la agricultura y la industria forestal, artículo 158 de la BSVG.
 - Burócratas, artículo 87 de la B-KUVG.
- Cabe señalar que en el seguro de accidentes las cotizaciones corren por cuenta única del patrón.

c) Los accidentes de trabajo

No cada accidente en el sentido de daño imprevisible de una persona causado a través de un efecto externo pasajero y repentino no intencional se considera como accidente de trabajo.

Al respecto la legislación mexicana señala:

La Ley Federal del Trabajo (Art. 474) y la Ley del Seguro Social (Art. 42) determinan que los accidentes de trabajo son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

La Ley del ISSSTE (Art. 56) también señala que se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, con la aclaración que la segunda parte de esta definición legal sufre un cambio en relación con la definición de la LFT y la LSS en la al incluir como accidentes de trabajo a aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Sobre la legislación suiza:

El artículo 7 “Accidentes de trabajo”, de la Ley Federal de Riesgos de Trabajo señala que como los accidentes de trabajo son los accidentes determinados por el artículo 4 de la, que ocurren a los asegurados en los siguientes supuestos:

a. Al desarrollar cualquier trabajo bajo las órdenes del empleador o en su interés;

b. Durante los descansos y antes y después del trabajo, si se queda la persona autorizada para actuar en el lugar de trabajo o en áreas relacionadas con los riesgos de la actividad profesional.

c. Para los empleados a tiempo parcial, cuyo tiempo de trabajo no alcanza la cantidad mínima que se determine por el Consejo Federal, también serán al igual que para los demás, los accidentes en trayecto.

De este artículo se puede resaltar la protección en sentido amplio que se proporciona dentro y fuera del centro de trabajo, dentro y fuera del horario laboral y

realizando actividades contractuales o no, siempre y cuando sea bajo la subordinación al patrón a sus intereses.

La legislación austriaca es más específica y señala mediante la legislación general de aseguramiento social, en su Art. 175 que son accidentes de trabajo: todos aquellos accidentes que se producen en el lugar, tiempo y como consecuencia del desarrollo de la actividad que el asegurado realiza.

Cada accidente de trabajo debe ser reportado por el patrón o la persona responsable de su reportamiento en un plazo máximo de 5 días al Instituto del Seguro Social correspondiente, principalmente cuando a consecuencia de ese accidente fallezca o sufra de incapacidad permanente, total o parcial durante más de tres días (Art. 363 de la ASVG).

Bajo la protección que otorga este seguro se encuentran también los caminos que tengan relación directa con la actividad laboral, la formación académica y también el camino efectuado para recibir atención médica. Desde 1992 se encuentran también bajo protección los accidentes ocurridos en el camino que efectúan los asegurados para llevar o recoger a sus hijos del jardín de niños, de la guardería o del domicilio de la "Madre de día" (*Tagesmutter*).

Para los miembros de las organizaciones de ayuda (socorristas) también es válida la protección que otorga este seguro sin la cotización obligatoria, aun cuando no se encuentren asegurados por alguna otra actividad dentro de esta rama del seguro. La protección de este seguro se extiende también para todos aquellos que arriesgan su vida al intentar salvar a una persona en caso de peligro, al momento de donar sangre y en caso de accidente sufrido por los estudiantes austriacos tanto dentro de las universidades o instalaciones escolares, como cuando tengan relación con la preparación académica.

Por su parte los alemanes señalan que en primer lugar, que debe haber una actividad asegurada. Esto es no sólo la actividad profesional, sino también la sustitución de la actividad asegurada, así como la ruta directa hacia y desde el lugar de trabajo (accidentes de trayecto). También incluyen alumnos de educación básica

y media; estudiantes universitarios; aprendices y ayudantes; así como donadores de sangre y de órganos.

Como se puede apreciar en éstas últimas tres legislaciones europeas, el concepto de protección por riesgos de trabajo no está restringido al trabajo formal, subordinado.

d) La rehabilitación

En el marco del tratamiento austriaco por riesgos de trabajo, se contemplan medidas de índole médica, medidas profesionales y medidas sociales o familiares, cuya finalidad estriba en restablecer al grado máximo posible las aptitudes laborales del incapacitado, para que regrese a la brevedad posible a desempeñar nuevamente sus funciones o incorporarlo de alguna forma a una actividad laboral remunerada que le permita encontrar nuevamente un lugar decoroso y adecuado dentro de la sociedad (artículo 172 de la ASVG).

En México la fracción cuarta del artículo 17 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro social prevé tras un riesgo de trabajo la rehabilitación del trabajador accidentado, aunque se trate únicamente de la rehabilitación médica. El Seguro Social Mexicano se encuentra aún bastante lejano de la posibilidad de otorgar a sus asegurados la rehabilitación social y profesional.

Medios médicos: el seguro de accidentes austriaco atiende el suministro gratuito de todos los medios médicos indispensables como son las prótesis, aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, etc., que se consideran necesario para asegurar el éxito del tratamiento medio o para aminorar las consecuencias producidas por un accidente de trabajo o enfermedad profesional (artículo 202 de la ASVG). En cambio la ley mexicana determina en el artículo 56 fracción III de la LSS el derecho del asegurado a las prestaciones en especie en específico de aparatos de prótesis y ortopedia, las cuales no se encuentran definidas por esta legislación, así como tampoco sus requisitos para su otorgamiento. Por su parte el Reglamento de Servicios Médicos intenta llenar esa laguna de ley y establece cuáles medios

médicos no serán cubiertos por el instituto (anteojos, lentes de contacto, aparatos para sordera, etc.).

e) Prevención

La prevención constituye uno de los elementos más importantes en la protección contra los riesgos de trabajo. Al respecto podemos señalar que muchos países encaminan una buena parte de sus esfuerzos a ella y dentro de éstos sobresale Canadá, quien en su Código de Trabajo dedica en cada apartado puntos especiales para la prevención, inspección y control y la segunda parte denominada: Salud y seguridad ocupacional, no es la excepción, al respecto su artículo 112.1 señala: El propósito de esta parte [refiriéndose a la II Parte *OCCUPATIONAL HEALTH AND SAFETY*] es para prevenir los accidentes y los daños a la salud que sean consecuencia de, en conexión con u ocurridos en el curso del empleo al que se aplica la presente legislación⁶. De este artículo y del análisis de toda esta segunda parte de su código se puede concluir que la legislación se encamina a prevenir y posteriormente a remediar las consecuencias, cuando en México al contrario de la sola lectura de nuestras normas se infiere la solución de las consecuencias que los riesgos de trabajo originen.

3. NUEVOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN

Es desarrollo de las nuevas formas de organización de trabajo, así como la implementación de nuevas tecnologías ha ocasionado que surjan nuevos riesgos de trabajo o que aumente su incidencia, lo cual ha hecho poner los reflectores para el análisis en ellos. Dentro de ellos destacan los siguientes:

⁶ Traducción personal a partir de Canadá Labour Code (R.S.C., 1985, c. L-2), [Citado 17 de agosto de 2013] Disponible en World Wide Web <<http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/L-2/page-54.html#docCont.>>

3.1 ACOSO LABORAL

Fenómeno demostrable producido en el ejercicio o con motivo del trabajo que se caracteriza por una serie de comportamientos acosadores, que atentan contra la dignidad y la salud física o mental de un trabajador, de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, ejercida por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno y tiene como objetivo que la víctima sea eliminada de la organización o del entorno laboral del acosador.⁷

3.2 ESTRÉS EN EL TRABAJO

El estrés en el trabajo es un estado desagradable de exaltación permanente, detonado principalmente por la tensión causada por una tarea o una exigencia de la que no se sabe si se puede abordar de manera eficaz.⁸

La Organización Mundial de la Salud señala que: “El estrés relacionado con el trabajo es un patrón de reacciones que ocurren cuando los trabajadores confrontan exigencias ocupacionales que no corresponden a su conocimiento, destrezas o habilidades y que retan su habilidad para hacer frente a la situación”⁹.

3.3 BORN OUT

El “síndrome del quemado”, también conocido como el síndrome de desgaste personal, se trata de una forma más de estrés laboral. Se caracterizaba

⁷ MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela. *El Acoso Laboral y la Seguridad Social*. México: Editorial Porrúa, 2013, p. 15.

⁸ ARBEITSMARKT der Schweiz. Disponible en World Wide <http://www.wira.lu.ch/index/industrie_gewerbeaufsicht/mobbing_belaestigung_stress.htm>

⁹ OIT, *Riesgos emergentes y nuevos modelos de prevención en un mundo de trabajo en transformación*, 2010, p. 3, [Citado 15 de agosto de 2013]. Disponible en World Wide <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms_124341.pdf>

originalmente porque las funciones de los trabajadores están ligadas a la ayuda o asistencia que tienen que dar a otras personas, aunque actualmente se reconoce esta figura en otras áreas laborales, y se intensifica la tensión al ver los trabajadores defraudadas sus expectativas, debido a la imposibilidad de modificar su situación laboral y de poner en práctica sus ideas con respecto a cómo debe ser realizado el trabajo. Por ejemplo los profesores, el personal sanitario, los asistentes sociales, etc.

Sven Litzcke y Horst Schuh¹⁰ señalan que el *burn out* describe el estado de frustración y agotamiento, que no permite que los trabajadores puedan continuar con su trabajo con la intensidad realizada hasta la fecha, porque afecta su fuerza y su motivación.

Se trata de una fatiga crónica generada como respuesta a factores estresantes permanentes, emocionales e interpersonales en el trabajo, lo cual es proporcional a la dimensión de la fatiga.

3. 4 ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO

Según Gabriele Haben y Anette Harms-Böttcher¹¹, acoso sexual en el trabajo es toda conducta deliberada, específicamente sexual, que lesiona la dignidad de los empleados en el trabajo.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, vigente en México desde el 1° de febrero del 2007, señala en su artículo 13 lo que son el hostigamiento y el acoso sexual, los cuales se expresan en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. En específico el segundo párrafo determina:

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado

¹⁰ LITZCKE, Sven y SCHUH , Horst, *Stress. Mobbing und Burn-out am Arbeitsplatz*. -4a. Edición- Alemania: Editorial Springer, 2007, pp. 157.

¹¹ HABEN, Gabriele y HARMS-BÖTTCHER, Anette. *Mobbing Frauen steigen Aus*, Alemania: Editorial Orlanda, 2007, pp. 15 -16.

de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

La distinguida jurista Dra. Patricia Kurczyn señala sobre el acoso sexual:

“Constituye acoso u hostigamiento sexual la conducta de una persona, consistente en molestar, perturbar o crear dificultades a otra persona del mismo sexo o del sexo contrario, al hacerle sugerencias, invitaciones o proposiciones íntimas, de manera directa o indirecta, relacionadas con actividades sexuales, consideradas ofensivas, cuando ocurran en el centro de trabajo o con motivo de la relación de trabajo.”¹²

Al respecto se puede señalar que el acoso sexual puede ser un detonador del acoso laboral o una más de las conductas acosadoras, pero no se presentan siempre juntas y mucho menos son sinónimos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada en el año 2006 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresa que el 10% de las mujeres que manifestó acoso laboral fue a través de insinuaciones o propuestas sexuales, es decir, un total de 205,587 casos registrados.¹³

3.5 RIESGOS DERIVADOS DE LAS TICS

La OIT¹⁴ señala:

¹² KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. *Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo*. México: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004. p. 80.

¹³ DE LA MADRID, Raphael Ricardo, *Reporte sobre la discriminación en México 2012*, Trabajo. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012. [Citado 15 de agosto de 2013]. Disponible en World Wide <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_Trabajo.pdf p. 38>

¹⁴ OIT, *Riesgos emergentes y nuevos modelos de prevención en un mundo de trabajo en transformación, 2010*, p. 3, [Citado 15 de agosto de 2013]. Disponible en World Wide <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms_124341.pdf>

“Los riesgos desconocidos anteriormente provocados por las nuevas tecnologías, los nuevos procesos de trabajo y el cambio organizativo suscitan preocupación a nivel mundial. Los nuevos descubrimientos y su aplicación en la industria suelen tener lugar antes de que conozcamos bien sus efectos en la seguridad y la salud. Con la expansión mundial de las redes de la cadena de suministro y el crecimiento del sector manufacturero en el mundo en desarrollo, el cambio tecnológico afecta al mismo tiempo tanto a los países en desarrollo como desarrollados. Por ejemplo, los procedimientos modernos de fabricación que recurren a la nanotecnología y la biotecnología son cada vez más frecuentes en todo el mundo.”

Al respecto, se puede citar como ejemplo del combate a los nuevos riesgos de trabajo, a la legislación brasileña: Código de Trabajo de Brasil, en cuyo artículo 72 establece que los trabajadores de servicios de mecanoterapia (mecanografía, contabilidad o cálculos), por cada período de 90 minutos de trabajo continuo, el empleado tiene derecho a un período de descanso de 10 minutos sin deducción de las horas normales de trabajo. Con la intención de evitar sufrir un riesgo de movilidad por el uso del *mouse* (ratón) o teclado.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión general se puede señalar que los riesgos de trabajo siguen evolucionando con el desarrollo del trabajo. Que el Derecho le sigue los pasos y que en cada país se ha adaptado de forma diferente a las necesidades que tienen sus propios trabajadores. Desafortunadamente no en todos los países se ha logrado esa misma adecuación y al cambiar los riesgos de trabajo y quedar obsoleta su reglamentación, no se da cumplimiento a los principios de la seguridad social, eso significa que pierde no solo efectividad entre los trabajadores y sus familias, sino credibilidad en toda la población. De forma particular podemos señalar las siguientes conclusiones:

1ª Los riesgos de trabajo son riesgos sociales y por lo tanto deberían protegerse a los trabajadores, cuando éstos se presenten por el colectivo social,

independientemente de los requisitos que establezcan las legislaciones de los seguros sociales.

2ª Se requiere de una actualización en la legislación mexicana para que la protección por riesgos de trabajo sea acorde a las necesidades del contexto actual de la sociedad y no sólo a la de los trabajadores que desarrollan actividades tradicionales.

3ª La agenda pendiente en materia de legislación de riesgos de trabajo incluye extender el aseguramiento de acuerdo al principio de responsabilidad objetiva a todos los trabajadores, independientemente de la naturaleza jurídica de la relación contractual o del desarrollo de la organización del trabajo o uso de tecnología y por último incentivar la prevención, por encima de la atención de las consecuencias.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

ALARCÓN CARACUEL, Manuel R. y GONZÁLEZ ORTEGA, Santiago. **Compendio de Seguridad Social**. 4ª.edición- España: Editorial Tecnos, 1991. p. 20

ALARCÓN CARACUEL, Manuel Ramón. **La Seguridad Social en España**. Colección Divulgación Jurídica, Pamplona, España: Editorial Aranzadi, 1999. p. 23.

ARBEITSMARKT der Schweiz. Disponible en World Wide <http://www.wira.lu.ch/index/industrie_gewerbeaufsicht/mobbing_belaestigung_stress.htm> **Canada Labour Code** (R.S.C., 1985, c. L-2)>, <http://www.wira.lu.ch/index/industrie_gewerbeaufsicht/mobbing_belaestigung_stress.htm>

DE LA MADRID, Raphael Ricardo, Reporte sobre la discriminación en México 2012, Trabajo. **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación**, 2012. [Citado 15 de

agosto de 2013]. Disponible en World Wide
http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_Trabajo.pdf p. 38

HABEN, Gabriele y HARMS-BÖTTCHER, Anette. **Mobbing Frauen steigen Aus**, Alemania: Editorial Orlanda, 2007, pp. 15 -16.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. **Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo**. México: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2004. p. 80.

LITZCKE, Sven y SCHUH, Horst, Stress. **Mobbing und Burn-out am Arbeitsplatz**. 4a. Edición- Alemania: Editorial Springer, 2007, pp. 157.

MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela. **El Acoso Laboral y la Seguridad Social**. México: Editorial Porrúa, 2013, p. 15.

_____ **Seguridad Social en México**. 2ª edición- México: Editorial Porrúa, 2013

OIT, **Riesgos emergentes y nuevos modelos de prevención en un mundo de trabajo en transformación**, 2010, p. 3, [Citado 15 de agosto de 2013]. Disponible en World Wide http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/publication/wcms_124341.pdf

RODRÍGUEZ MESA, Rafael. **Estudios sobre Seguridad Social**. 2ª. Edición- Colombia: Editorial. Ibañez- Universidad del Norte, 2011, p. 41.

ROMERO, Milano Antonio. **La solidaridad en el ámbito de la Seguridad Social del futuro: un tema para la reflexión**. [Citado 18 de Agosto de 2013]. Disponible en World Wide Web <http://www.ucla.edu.ve/dac/investigaci%F3n/compendium7/solidaridad.htm>

RUEZGA, Barba Antonio. **Desafíos de la reforma del seguro social en México.** México: CIESS Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social, 2005. p. 24.Legislación

ZIEMER, Kerstin. **Entwicklung der Arbeitsunfall- zahlen 2011 / 2012 in Thüringen**, TLAfV, p. 3. [Citado 15 de agosto de 2013.]. Disponible en World Wide Web:<http://www.thueringen.de/imperia/md/content/tlatv/veranstaltungen/vortraege/unfaelle2012/2_ziemer.pdf.p. 3.>